

Piedecuesta, 02 de mayo de 2023

Doctor
JUAN CARLOS ROSERO GARCIA
Juez Promiscuo de Familia
Mocoa – Putumayo

Asunto: Recurso de reposición Auto 066-2019-019 25-04-2023 Custodia de Samuel Alejandro Aguilera Solarte

Cordial Saludo,

Yo SAMUEL JESÚS AGUILERA ACEVEDO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1095800512 de Floridablanca - Santander, en mi calidad de padre del menor SAMUEL ALEJANDRO AGUILERA SOLARTE, identificado con T.I N° 1124859838, por medio del presente documento me permito solicitar a su señoría la REVOCATORIA de lo dispuesto en el AUTO proferido el 25 de abril de 2023, donde manifiesta lo siguiente:

PRIMERO. Mantener y prorrogar el acuerdo de custodia compartida acordado por las partes conforme al numeral sexto de la parte resolutive de la sentencia del 02 de Agosto de 2019 (fl.84 –A.002) alternándose el mismo anualmente en las mismas condiciones señaladas en la sentencia, de tal manera que si durante el año 2022 el menor se encontraba bajo la custodia de su padre, durante el año 2023 se encarga de la custodia su madre, y así en lo sucesivo.

Lo anterior en base a los siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta lo estipulado en la sentencia emitida por su señoría el 02-08-2019 dentro del proceso 860013110001 2019 00019 00 (Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y la custodia de un menor) donde se estableció lo referente a la custodia y cuidado personal del menor Samuel Alejandro Aguilera Solarte, haciendo énfasis en que **“Al finalizar estos 2 años se hará una evaluación psicosocial al menor para evaluar una posible custodia provisional en cabeza de alguno de los padres o mantener los términos del presente acuerdo”.**

Su señoría está pasando por alto que el texto subrayado y con negrilla hace hincapié a los años 2020 y 2021, a fin de establecer la custodia permanente a uno de los padres al finalizar este periodo, que le permitiera al niño poder crecer en las mejores condiciones de calidad de vida y bienestar, garantizando sus derechos fundamentales para su libre desarrollo.

Es de resaltar que el documento (sentencia) no especifica y es bastante claro que finalizado el término del acuerdo, este no se prolongaría de manera autónoma, sino que se establecería una custodia.

En este mismo sentido a lo largo del proceso que se ha menguado de manera significativa, he demostrado y evidenciado al juzgado con argumentos y soportes en los diferentes comunicados elevados a su señoría en más de cuatro ocasiones (04) (oficio del 15-02-2021 – oficio del 01-07-2022 - oficio del 07-08-2022 y oficio del 09-03-2023) al correo electrónico jprfcto01mco@notificacionesrj.gov.co , mi esfuerzo por brindarle siempre a mi hijo Samuel Alejandro Aguilera, una vida plena, rodeada de amor, cariño, comprensión, valores, principios éticos y sobre todo una excelente calidad de vida y bienestar óptimo.

Igualmente, no tuvo en cuenta la valoración y el trabajo de campo realizado a mi hijo Samuel Alejandro por parte del grupo interdisciplinario de la comisaria de familia de Piedecuesta donde expresa su voluntad abierta, libre y consiente de querer estar a mi lado, de seguir conviviendo de manera permanente conmigo; subrayando su razonamiento, capacidad de comprensión de la realidad y sentimientos expresados para su edad (11 años). **INFORME CONSTATAION INICIAL –COMISARIA DE FAMILIA 21-10-2022**

Cabe resaltar que desde que se profirió la sentencia por parte del juzgado en el año 2019, donde su señoría impartió instrucciones claras, precisas y específicas a la señora Mery Solarte para poder convivir con el menor, con plazo de 1 año, a la fecha ésta, no cumplió con lo pactado, quedando registrado en el informe realizado de la visita domiciliaria a su residencia el año inmediatamente anterior, expresando ... ***Las condiciones habitacionales, siguen siendo las mismas establecidas en el informe de Asistencia Social de este Juzgado en el año 2019 y las descritas por el ICBF el año pasado. La única diferencia es el deseo de la madre de que se defina una custodia definitiva para su menor hijo, a sea con el padre o sea con la madre, pero con un adecuado régimen de visitas.***

Manifiesta la señora MERY PIEDAD, que de otorgársele la custodia a ella, aunado a las necesidades de su hija de residir en el municipio de Mocoa y de ella misma por su trabajo, saldría a arrendar un apartamento en Mocoa y no en la vereda El Pepino donde ha residido los últimos años.

Cabe señalar y reiterar, que a pesar que su señoría me planteo a micrófono apagado el acuerdo de la custodia compartida en la audiencia del 02-08-2019, a fin de brindarle la oportunidad a la señora MERY SOLARTE, de poder organizarse y estar en igualdad de condiciones para poder pretender por el cuidado de mi hijo frente al suscrito, estableciendo instrucciones claras, precisas y en tiempo estipulado, es evidente, claro y sobresaliente que nunca tuvo la intención ni interés alguno por cumplir con las disposiciones ordenadas por el juzgado de familia en sentencia, ni tampoco por reunir los requisitos mínimos para garantizar el cuidado, bienestar y crianza al menor, a pesar que el proceso ha extendido de forma extraordinaria, donde he señalado siempre el incumplimiento de la madre del menor.

Las decisiones adoptadas por el juzgado buscan la protección de los intereses del menor en especial lo que tiene que ver con su educación, cuidado y salud, por lo tanto en pro de este fin y de los derechos del menor SAMUEL ALEJANDRO AGUILERA, le solicito a su despacho, **se tome y se respete la decisión y opinión que tiene el niño, de querer vivir y estar en el lugar donde quiere estar, en este caso, junto a su padre.**

De igual forma, he propendido y conseguido darle una estabilidad emocional, psicológica, educativa y social, la cual está afectando al querer mantener una prórroga de custodia compartida; toda vez que mi hijo cuenta con su círculo social de compañeros y familiar, adaptación a un entorno favorable y lleno de condiciones óptimas en educación, salud, recreación, deportes, etc, que le garantizan un bienestar, calidad de vida optima y desarrollo integral, con lo que no puede contar en la ciudad de Mocoa.

De igual forma, este método de custodia compartida que pretende mantener, afectaría psicológicamente al niño, en el reconocimiento de autoridad parental, modificando comportamiento frente a reglas y deberes, dado a que estar un año y otro en un sitio, desquebrajaría el trabajo realizado hasta ahora en la formación y pautas de crianza que le he brindado.

En este mismo sentido, he logrado darle a mi hijo un calor de hogar, levantarse en el seno de una familia amorosa, comprensiva, de comunicación fluida y dinámica positiva, de respeto, empática, donde la opinión de cada integrante es fundamental y valorada para la toma de decisiones, siendo Samuel Alejandro, un pilar central en la estructura de la familia.

Es de subrayar que las condiciones en que ha vivido y vive actualmente la señora MERY SOLARTE no son óptimas; además de no cumplir las disposiciones del juzgado en el tiempo establecido en la sentencia (plazo desde agosto del 2019 hasta enero del 2021) y más aún, a la fecha no lo ha hecho (2023); por ende solicito una vez más con en los anteriores comunicados se me otorgue la custodia de mi hijo en forma definitiva, no teniendo inconveniente frente al régimen de visitas, alimentos y demás responsabilidades que le sean fijadas a la señora MERY SOLARTE.

Aunado a lo anterior, el juzgado debe tener conocimiento que de la responsabilidad de un padre, va más allá de un deber, y no debe ser una obligación, es decir, desde que se profirió la sentencia, la señora Mery cuidó del niño en el año 2021, como lo establecía el acuerdo, sin embargo el niño quería mantenerse a mi lado; por situaciones de salud retorne a mi ciudad (Bucaramanga), donde finalizado el año, mi hijo me pidió que fuera al putumayo por él para que siguiéramos viviendo juntos; desde el 23-12-2021, Samuel ha estado bajo mi cuidado y protección, sin embargo, esta señora nunca ha tenido la delicadeza de enviar algún tipo de presente para hijo, bien sea ropa, detalle, dinero para adquirirle algo, etc, y mucho menos se ha acordado de fechas especiales como cumpleaños, navidad, etc; De no ser por un documento que la obligue hacerlo, a ella no le nace, y aun así ha pretendido querer tenerlo a su lado; y es triste ver como aun a pesar de poner en conocimiento todo esto ante su despacho, profieren a favor de ella y no de mi hijo quien tiene claro dónde y con quien (Padre) quiere estar.

El amor, el cariño, el respeto y la admiración de los hijos se ganan, con los trasnochos, cuidados y estando ahí para ellos, apoyándolos en todo, cosa que he hecho, desde que fui padre en el 2011.

De antemano agradezco su atención y comprensión, puesto que velo por generar armonía, tranquilidad, cuidado, atención, mejoramiento de la calidad de vida y todo lo que mi hijo necesita, quedando atento a la decisión del despacho y dar por finalizado este proceso de casi cuatro (04) años, reiterando nuevamente mi compromiso y deber como padre de Samuel Alejandro.

Atentamente,



SAMUEL JESUS AGUILERA ACEVEDO

CC. No. 1095800512 de Floridablanca (S/der)

Cel. 3229491394

Correo Electrónico samuelsjes@outlook.com

Dirección Residencia: Calle 17 N° 2W-80 Conjunto Residencial Senderos de Miraflores, Torre 5 Apto 8-19 Piedecuesta (S/der)